



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 3370.

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III, SE DEJA SIN EFECTO EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 4692/2015 Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 6128/2016 Y N° 4823/2016.**

Asunción, 10 de enero de 2018.

**VISTO:** La Nota S. N° 04 del 9 de enero de 2018 del Ministerio de Industria y Comercio, por la cual se remite adjunto el Proyecto de Decreto que establecerá el precio máximo de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III.

El Decreto N° 2999/2015, «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta, de hasta 85 octanos, y del Gasoil/Diésel Tipo III (Tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos del gasoil/diésel de más 50 ppm de azufre».

El Decreto N° 3324/2015, «Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 2999, del 27 de enero de 2015, «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más 50 ppm de azufre».

El Decreto N° 4692, del 29 de diciembre de 2015, «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C)».

El Decreto N° 4.823, del 28 de enero de 2016, «Por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto N° 4692/2016, "Por el cual se fija el precio de venta al público del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C)"».

El Decreto N° 6128, del 21 de octubre de 2016 «Por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto N° 4823/2016, "Por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto N° 4692/2015, Por el cual se fija el precio de venta al público del gasoil/diesel Tipo III (Tipo C) 2"»; y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 1), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

CEXTER/2018/123



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 8370 -

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III, SE DEJA SIN EFECTO EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 4692/2015 Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 6128/2016 Y N° 4823/2016.**

- 2 -

*Que el Artículo 176 de la Constitución dispone: «La Política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional».*

*Que el Artículo 107, in fine, de la Constitución establece: « (...) Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre competencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal».*

*Que es imprescindible arbitrar las disposiciones necesarias para asegurar que la variación de los precios internacionales se refleje en los precios locales, tutelando al mismo tiempo la libre competencia y actuando dentro de los límites establecidos por las normas de orden público.*

*Que el Equipo Económico Nacional, en sesión del 9 de enero de 2018, a través del Acta N° 140, ha resuelto la modificación del precio máximo de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

CEXTER/2018/123



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 8370.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III, SE DEJA SIN EFECTO EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 4692/2015 Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 6128/2016 Y N° 4823/2016.**

- 3 -

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Establécese el precio máximo de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III, en Guaraníes Cuatro Mil Seiscientos Treinta (Gs. 4630) por litro, a partir del 10 de enero de 2018.

**Art. 2°.-** Déjase sin efecto el Artículo 1° del Decreto N° 4692/2015.

**Art. 3°.-** Deróngase los Decretos N° 6128/2016 y N° 4823/2016

**Art. 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.

**Art. 5°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**